



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Cañicultores del Valle de Yunguilla, domiciliada en el cantón Santa Isabel, provincia del Azuay;

QUE el Director Técnico de Area del Azuay, con oficio No. 326-DPAA, de 23 de marzo del 2005, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 452 SFA/DOA/MAG, de 12 de abril del 2005, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 490 SFA/DIPA/MAG, de 18 de abril del 2005, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Cañicultores del Valle de Yunguilla, domiciliada en el cantón Santa Isabel, provincia del Azuay, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE CAÑICULTORES DEL VALLE DE YUNGUILLA

CAPITULO I CONSTITUCION, DENOMINACION Y DOMICILIO

Art. 1.- Se constituye la **ASOCIACIÓN DE CAÑICULTORES DEL VALLE DE YUNGUILLA**, domiciliada en el cantón Santa Isabel, provincia del Azuay, sin fines de lucro, la misma que se regirá por las Disposiciones establecidas en el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, por el presente Estatuto y los reglamentos que se dictaren.

Art. 2.- La duración de la Asociación será indefinida, y su responsabilidad frente a terceros, es limitada.

Art. 3.- Los Fines de la Asociación son Incompatibles con la práctica política o religiosa, por lo que no podrá intervenir directa, ni indirectamente en actividades de esta clase, ni obligar a sus socios a la práctica de las mismas.



CAPITULO II DE LOS FINES Y MEDIOS

Art. 4.- Son Fines de la Asociación:

- a) Implementar políticas productiva orientadas a mejorar el rendimiento de los cañadulzales de la Zona;
- b) Capacitar a los socios, para mejorar la productividad de las tierras que tienen cultivos de caña de azúcar en la zona;
- c) Ejecutar programas de producción de derivados, para rescatar y revalorizar el cultivo de la caña de azúcar de la zona;
- d) Conseguir el mejoramiento social y económico de sus miembros, a través de la creación de fuentes de trabajo vinculadas a la producción de derivados de la caña de azúcar;
- e) Defender los derechos de todos los asociados;
- f) Capacitar técnica, profesional y humanamente a sus afiliados;
- g) Fomentar la unidad organizacional entre los socios;
- h) Convertir a los socios en sujetos activos del desarrollo y cambio de la sociedad en general; y,
- i) Mantener y fomentar las relaciones de fraternidad con organizaciones similares del país y del exterior.

Art. 5.- Para el cumplimiento de estos fines, la Asociación recurrirá a los siguientes medios:

- a) Fomentará el espíritu de unión y solidaridad recíproca entre sus asociados;
- b) Procurará el mejoramiento de las condiciones tecnológicas y sanitarias en el proceso de producción de la caña de azúcar en la región;
- c) Ejecutará programas de capacitación e intercambio de conocimientos y experiencias con otras personas u organizaciones del país y del exterior dedicadas a actividades similares;
- d) Organizará cursos, seminarios, conferencias u otros eventos similares, con miras al mejoramiento profesional y humano de sus socios;
- e) Estimulará la participación activa de sus afiliados;
- f) Organizará eventos deportivos, artísticos o culturales, que sirvan para el esparcimiento y socialización de sus miembros; y,
- g) En general realizará cuanta actividad sea menester, en tanto no se opongan a las Leyes de la República, o al presente Estatuto.

CAPITULO III DE LOS SOCIOS, CLASES, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 6.- Son Socios de la Asociación:

- a) Los Socios Fundadores de la Institución que hayan suscrito el Acta de Constitución; y
- b) Los Socios Activos, que serán aquellos que en lo posterior soliciten su ingreso por escrito, y sean aprobados por la Asamblea General. Tanto los socios fundadores como los Socios Activos deberán reunir los siguientes requisitos:
 1. Ser mayor de edad, y encontrarse en goce de los derechos de ciudadanía.
 2. Ser cañicultor, dentro del espacio Geográfico del Valle de Yunguilla; y,
 3. Cancelar la cuota de ingreso.

Art. 7.- Son Deberes de los Socios:

- a) Respetar y cumplir el presente Estatuto, los Reglamentos y las resoluciones de los Organismos Directivos;
- b) Concurrir puntualmente, y participar activamente en las sesiones de la Asociación;



- c) Aceptar y cumplir obligatoriamente los cargos y comisiones para los que fueren designados; y,
- d) Pagar oportunamente las cuotas fijadas por los organismos respectivos.

Art. 8.- Son Derechos de los Socios:

- a) Elegir y ser elegidos para cualquiera de las dignidades del Directorio;
- b) Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General;
- c) Recibir el apoyo y solidaridad de la Asociación cuando se violen sus Derechos por parte de agentes externos; y,
- d) Ejercer el legítimo Derecho a la Defensa antes de recibir una sanción de cualquier naturaleza.

Art. 9.- De los Beneficios.- Los socios de la Asociación, gozarán de los siguientes beneficios:

- a) Recibir una ayuda económica solidaria, en caso de calamidad doméstica,
- b) Utilizar y disponer de las instalaciones de la Institución, cuando por requerimientos familiares lo necesite; y,
- c) Obtener créditos del fondo social que llegare a crear la Asociación.

Art. 10.- La Calidad de Socio de pierde:

- a) Por renuncia presentada por escrito y aceptada por el Directorio;
- b) Por fallecimiento o ausencia mayor a un año;
- c) Por suspensión de beneficios, mientras dure la misma,
- d) Por exclusión; y,
- e) Por expulsión decidida por mayoría absoluta de la Asamblea General, previo trámite sumario, en el que se haya garantizado el derecho a la defensa.

CAPITULO IV DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS

Art. 11.- La Asociación estará regida por:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) De las Comisiones Especiales.

Art. 12.- La Asamblea General es el máximo organismo de la Asociación, Está compuesta por todos los Socios en goce de sus derechos, sus resoluciones son de carácter obligatorio para todos los socios, siempre que no sean contrarias a las disposiciones del Estatuto ni las Leyes. Tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar, reformar e interpretar el Estatuto de la Asociación;
- b) Elegir a los miembros del Directorio, y removerlos cuando existan causales justificadas;
- c) Aprobar el Plan de Trabajo y el Presupuesto presentados por el Directorio;
- d) Conocer y pronunciarse sobre el Informe del Directorio;
- e) Solicitar informes del manejo contable, cuando lo estime conveniente;
- f) Conocer y resolver sobre la renuncia o excusa presentada por algún miembro del Directorio;
- g) Decidir en forma inapelable la expulsión de un socio;
- h) Crear Estímulos a los socios destacados, e imponer sanciones según el Reglamento Interno; y,
- i) Las demás que de acuerdo con la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos le correspondan.



Art. 13.- La Asamblea se reunirá ordinariamente cada mes, y extraordinariamente cuando fuere convocada por el presidente, o a pedido de por lo menos la tercera parte de los socios.

Art. 14.- Las convocatorias a Asambleas Generales Ordinarias, se realizarán mediante comunicados emitidos en una Radioemisoras local, sin perjuicio de que a cada socio se entregue una boleta personal que contendrá: Lugar día y hora de reunión; fecha de emisión de la convocatoria, y la firma del Presidente. Para el caso de las Asambleas Generales Extraordinarias, además de los datos puntualizados, se hará constar el orden del día. Se citará a los socios a Asamblea General, con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas.

Art. 15.- Las resoluciones de Asamblea General, se tomarán por mayoría simple de votos, y con aplicación de votación Ordinaria. Sin embargo si se trataren de asuntos de trascendental importancia, a criterio del Directorio, podrá exigirse mayoría extraordinaria y votación nominal.

Art. 16.- El Quórum que se requiere para que se pueda instalar en sesión la Asamblea General, será el de un número mayor a la mitad de los Socios, en la primera convocatoria; pero podrá reunirse válidamente con el número de socios presentes en segunda convocatoria, siempre que este particular se lo haga constar en la convocatoria.

Art. 17.- En las sesiones extraordinarias de Asamblea General, se tratarán únicamente los puntos que constan en la convocatoria.

Art. 18.- El Directorio es el organismo ejecutivo permanente de la Asociación, y estará integrado por siete miembros que desempeñarán las siguientes dignidades:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero; y,
- e) Tres Vocales principales con sus respectivos suplentes.

Art. 19.- Adicionalmente funcionarán en la Asociación cuatro Comisiones permanentes en las áreas de: Educación y Deportes, Asuntos Sociales y culturales, Prensa y Propaganda, y Defensa Jurídica, constituida cada una por tres miembros elegidos por la Asamblea General. De entre ellos, la comisión elegirá a su respectivo Presidente..

Art. 20.- Los miembros del Directorio, serán elegidos por la Asamblea General, para un período de dos años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez para un período similar.

CAPITULO V DE LAS ELECCIONES

Art. 21.- En la segunda semana del mes de octubre de cada dos años, se convocará a elecciones de Directorio.

Art. 22.- En la tercera semana de Octubre, de cada dos años, se realizarán las elecciones, en sesión de Asamblea General convocada para este único fin.

Art. 23.- La elección de Directorio, se regirá por el siguiente procedimiento:

Una vez instalada la Asamblea, se procederá a designar dos escrutadores: Uno por la Asamblea, y otro por el Presidente, quienes serán los encargados de recibir los votos, contabilizarlos, y proclamar los resultados.



Art. 24.- Los votos serán consignados en papeletas, y con la modalidad de votación secreta.

Art. 25.- Para ser proclamado triunfador en las elecciones, se requiere el voto favorable de más de la mitad de los asistentes a la Asamblea. De ser necesaria una Segunda Vuelta, se procederá de inmediato a su ejecución, en la misma Asamblea.

Art. 26.- Luego de proclamados los resultados, en el mismo acto, tomará posesión el nuevo Directorio ante el Presidente saliente, o quien haga sus veces, e inmediatamente entrará a desempeñar sus funciones.

Art. 27.- Para ser Directivo, se necesita cumplir los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse en goce de los derechos de ciudadanía,
- b) No haber sido sancionado con suspensión de derechos,
- c) No haber sido llamado a juicio plenario dentro de cualquier causa penal; y,
- d) Tener una permanencia en la Asociación de por lo menos seis meses, con excepción de la Directiva que por primera ocasión se elegirá, al constituirse la Organización.

Art. 28.- Los miembros del Directorio podrán ser removidos de sus funciones por la Asamblea General, si se comprobara luego de trámite sumario haberse cometido una o más de las siguientes infracciones:

- a) Incapacidad o negligencia manifiesta en el cumplimiento de sus funciones;
- b) Actos de deslealtad en contra de la Asociación;
- c) Malversación de fondos de la Asociación.
- d) Por crear división al interior de la Organización; y,
- e) Por no presentar informes, cuando fueren requeridos por la Asamblea General.

Art. 29.- Para efectos de proceder a la remoción, previamente la Asamblea General designará una comisión especial que se encargará de investigar sobre los hechos denunciados, y luego elevará el respectivo informe absolutorio o condenatorio. En caso de Informe Condenatorio, la Asamblea General Extraordinaria convocada exclusivamente para este efecto, luego de escuchar a los inculpados, se pronunciará en forma inapelable. Para que se decida la remoción se requerirá siempre el voto favorable de la mayoría absoluta de socios.

Art. 30.- El Directorio sesionará ordinariamente cada mes; y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente, por iniciativa propia, o por pedido de tres de sus miembros por lo menos.

CAPITULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

Art. 31.- Son Atribuciones del Directorio:

- a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General;
- b) Elaborar el presupuesto anual, y aplicarlo luego de su aprobación por parte de la Asamblea General.
- c) Presentar por medio del tesorero, el balance general de la gestión económica;
- d) Elaborar el Plan de Trabajo anual, y someterlo a consideración de la Asamblea General, y ejecutarlo luego de que haya merecido la aprobación correspondiente.
- e) Elaborar el Reglamento Interno;
- f) Presentar por medio del Presidente el Informe Anual del Directorio, así como de las diferentes Comisiones;
- g) Designar las Comisiones especiales que considere necesario para la buena marcha de la Asociación.



- h) Estudiar e informar a la Asamblea General, sobre nuevas solicitudes de Ingreso; e,*
- i) Todas las demás que fueren necesarias para la buena marcha de la Organización, en tanto no contravengan las disposiciones legales, el Estatuto o el Reglamento Interno.*

Art. 32.- Las subrogaciones por falta temporal o definitiva, se basarán en el siguiente orden:

El Vicepresidente subrogará al Presidente. El Vocal de Educación y Deportes al Vicepresidente, y en caso necesario, los demás vocales, asumirán la subrogación en el mismo orden en el que constan en el Art. 16 de este Estatuto.

Art. 33.- Las Resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos; con las excepciones previstas en la Ley y en el Reglamento Interno.

DEL PRESIDENTE

Art. 34. – Son Atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la Representación Legal Judicial y Extrajudicial de la Asociación. Será el primer responsable de la Administración de la misma.*
- b) Convocar y Presidir las sesiones de Asamblea General y del Directorio; cuidando que durante el desarrollo de la misma, tengan plena vigencia, el respeto a la opinión ajena, y las expresiones de democracia en general.*
- c) Autorizar conjuntamente con el tesorero, todos los gastos presupuestados por la Organización, de conformidad con el Reglamento Interno. El Presidente requerirá de autorización especial en casos necesarios que estarán determinados en el Reglamento Interno;*
- d) Suscribir las Comunicaciones oficiales de la Asociación, conjuntamente con el Secretario, firmará las Actas tanto de la Asamblea General, como del Directorio.*
- e) Supervisar y coordinar la gestión de los demás miembros del Directorio, así como de las comisiones que se designaren;*
- f) Conducir, asesorado por el Asesor jurídico, las gestiones legales y reivindicativas de los asociados;*
- g) Dirigir las funciones externas de la Asociación en su relación con la Federación provincial de Artesanos, y demás organizaciones nacionales e internacionales afines; y,*
- h) Las demás que le conceda la Ley este Estatuto y el Reglamento Interno.*

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 35.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) El Vicepresidente sustituirá al Presidente y ejecutar sus funciones en caso de falta o ausencia temporal por calamidad doméstica. En caso de fallecimiento del titular asumirá hasta cuando la Asamblea General designe al titular, con todo sus derechos y obligaciones; y,*
- b) Sin perjuicio de las atribuciones que corresponde al Vicepresidente, cuando esté remplazando al Presidente, tendrá las funciones que encargue la Asamblea General, el Directorio, o la del propio Presidente.*

DEL SECRETARIO

Art. 36.- Son Atribuciones del Secretario:

- a) Redactar y firmar con el Presidente las actas de la Asamblea General y del Directorio, así como la correspondencia oficial de la Asociación.*
- b) Responsabilizarse por los libros de actas y en general de los archivos de la Asociación;*



- c) Citar a sesiones de Asamblea General y del Directorio, con la convocatoria suscrita por el Presidente.
- d) Expedir los certificados que se solicitaren, previa autorización del Presidente;
- e) Llevar en orden alfabético un registro de los socios; y,
- f) Las demás que establezca la Ley, este Estatuto y el Reglamento Interno.

DEL TESORERO

Art. 37.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recaudar oportunamente todos los ingresos que le pertenezcan a la Asociación; de acuerdo con el Estatuto, el Reglamento Interno, y las resoluciones de Asamblea General;
- b) Realizar conjuntamente con el Presidente los egresos debidamente aprobados;
- c) Organizar prolijamente la contabilidad de la Institución e informar a los miembros del Directorio, o a la Asamblea General, cuando lo solicitaren;
- d) Elaborar el proyecto de presupuesto para presentarlo al Directorio y Asamblea General, según el caso; y,
- e) Todas las demás atribuciones emanadas del Estatuto, Reglamento Interno, y Resoluciones de la Asamblea General, así como del Directorio.

DE LOS VOCALES

Art. 38.- Son facultades del Vocal de Educación y Deportes:

- a) Valorar la promoción individual y colectiva de los Asociados, para lo cual presentará a consideración de la Asamblea General, proyectos para la realización de cursos de capacitación profesional, sindical y humana;
- b) Planificar eventos deportivos, tanto a nivel interno de la Asociación, así como de competencia con Organizaciones afines;
- c) Orientar y responsabilizarse de la realización de cursos de titulación artesanal por propios Derechos que podrá ejecutar la Asociación, de conformidad con los mandatos legales; y,
- d) Todas las demás facultades que emanen del Estatuto, Reglamento Interno y Resoluciones de la Asamblea General.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 39.- Son Facultades de la Comisión de Asuntos Sociales y Culturales:

- a) Planificar y coordinar con el Directorio, los diferentes programas internos de la Asociación;
- b) Preparar la recepción y atención a las diferentes autoridades o invitados que participen en Actos de la Asociación; y
- c) Organizar actividades de carácter social que propendan al fortalecimiento de la confraternidad entre los socios; y,
- d) Las demás funciones que emanen del Estatuto, el Reglamento Interno, y las Resoluciones de Asamblea General.

Art. 40.- Son facultades de la Comisión de Prensa y Propaganda:

- a) Informar y concientizar a los socios, sobre los fines de la Organización;
- b) Mantener un medio de información permanente como revistas, periódicos, carteles y otros, con el fin de promocionar las actividades de la Asociación;
- c) Emitir toda la Información necesaria hacia fuera de la Asociación, asumiendo el papel de vocero de la Organización; y,
- d) Las demás funciones emanadas del Estatuto, el Reglamento Interno, y las Resoluciones de Asamblea General.



Art. 41.- Son facultades de la Comisión de Defensa Jurídica:

- a) Asesorar al Presidente en asuntos de carácter legal que comprometan a la Asociación,
- b) Tramitar como responsable directo, el sumario previo a la expulsión de algún socio, en caso de darse esta situación,
- c) Asumir conjuntamente con el Presidente, la representación jurídica de la Organización, para efectos de conflictos judiciales o extrajudiciales,
- d) Emitir criterio, cuando se trate de interpretar el Estatuto, o Reglamento Interno; y,
- e) Las demás contempladas en el Estatuto o en el Reglamento Interno.

**CAPITULO VII
REGIMEN DISCIPLINARIO**

Art. 42.- Con finalidad correctiva, se establecen las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;
- b) Multa;
- c) Suspensión de Derechos;
- d) Exclusión; y,
- e) Expulsión.

Art. 43.- Son causas que ameritan amonestación escrita:

- a) Actuación incorrecta en las Asambleas, o en los diferentes actos organizados por la Asociación,
- b) Falta de diligencia en el cumplimiento ágil de una gestión; y,
- c) Discutir problemas internos de la Asociación fuera de las oficinas de la misma.

Art. 44.- Son causales que ameritan la imposición de Multa:

- a) La falta injustificada a sesiones de Directorio, o de Asamblea General;
- b) La negativa a aceptar comisiones para las que fueren designados por la Asamblea General o el Directorio;
- c) La falta de presentación de informes de gestiones, cuando ha sido requerido por escrito, por los directivos correspondientes; y,
- d) La propagación de comentarios o rumores que puedan afectar a otros socios, o a los directivos.

Art. 45.- Un socio puede hacerse acreedor a la suspensión de derechos por una o más de las siguientes causales:

- a) Faltar injustificadamente a tres sesiones consecutivas;
- b) Expresarse en términos injuriosos contra los demás socios, o los directivos, sea en forma verbal o por escrito; y,
- c) No cumplir con sus obligaciones sociales, como aportes, cuotas, pago de multas, etc., cuando ha sido requerido por segunda ocasión y por escrito,

Art. 46.- Un socio puede merecer la exclusión de la Asociación, por una o más de las siguientes causales:

- a) Cuando, reincida en causales de suspensión; y,
- b) Si ha faltado en forma consecutiva a cinco sesiones de Asamblea General o del Directorio según el caso.

Art. 47.- Un socio puede ser expulsado por una o más de las siguientes causas:

- a) Por manifiesta traición a la Asociación;
- b) Por utilizar a la Asociación para beneficio personal o de terceros;
- c) Por desprestigiar la Asociación;
- d) Por malversar fondos de la Asociación; y,



- e) Por agredir de palabra u obra o los Directivos, por circunstancias que se relacionen directamente con la vida de la Institución.

Art. 48.- El monto de las multas, así como la duración de las suspensiones, y el trámite que debe seguirse para su aplicación, estarán determinados en el Reglamento Interno.

Art. 49.- Para la aplicación de las penas de multa y suspensión, es competente el directorio. De sus resoluciones se podrá apelar ante la Asamblea General. Las penas de exclusión y expulsión, sólo podrán ser aplicadas por la Asamblea General, con el voto favorable de la mayoría absoluta. Sus resoluciones son inapelables.

Art. 50.- Para la aplicación de penas de exclusión y expulsión se deberá formar un expediente de investigación, que estará organizado y dirigido por el vocal de defensa jurídica. Dentro de este expediente, obligatoriamente constarán los documentos y las declaraciones que en ejercicio de su defensa, presente el socio inculpado. Si no se ha hecho uso del derecho a la defensa, podrá resolverse el trámite en rebeldía; no obstante deberá constar dentro del referido expediente, la razón de haberse citado legalmente al socio, con los cargos con los que se encuentra procesado. Si no se concediera el derecho a la defensa al inculpado, las resoluciones que se adopten serán nulas.

CAPITULO VIII DE LOS FONDOS

Art. 51.- Los fondos y bienes de la Asociación son los siguientes:

- Los bienes muebles e inmuebles, adquiridos a base de cualquier título;
- Las cuotas de ingreso, las cuotas ordinarias, y las extraordinarias; y,
- Las donaciones y legados que reciba la Asociación, y que hayan sido aceptadas por el Directorio, previo beneficio de inventario.

Art. 52.- La administración de los bienes corresponde al Directorio en general, y al Presidente en particular. En forma obligatoria, se deberá hacer constar en el presupuesto, rubros especiales para pagos de arriendo, cuotas para las organizaciones de integración artesanal, provinciales o nacionales, así como para fondo de mortuoria.

Art. 53.- Las cuotas o aportes, tendrán el siguiente valor:

- Cuota de ingreso: Veinte Dólares
- Cuota mensual ordinaria: un dólar.

Las cuotas extraordinarias serán fijadas por el Directorio, en atención a la circunstancia que motiva el egreso.

Las cancelaciones de los diferentes tipos de aportes deberán hacerse de contado y en efectivo, en un plazo no mayor de ocho días contados a partir de la fecha en que se los ha fijado, con excepción de las extraordinarias, que deberán pagarse de conformidad con el monto y la urgencia del caso. El Directorio, tiene autorización para fijar los montos dividiendo y plazos, los que serán de manera obligatoria, aprobados por la Asamblea General, previo a su aplicación.

Art. 54.- Las cuotas de ingreso, incrementarán el Fondo Social de la Asociación, y por lo tanto su patrimonio. Las cuotas ordinarias, servirán para cancelar valores de arriendo, viáticos, comisiones, aportes a entidades de integración, y finalmente para capacitación de los socios. Las cuotas extraordinarias, servirán para solventar la adquisición o pago del servicio que las motivó

CAPITULO IX DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION



Art. 55.- La Asociación podrá disolverse por resolución tomada en Asamblea General, convocada exclusivamente para este fin, y siempre que exista el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de socios de la Asociación.

Art. 56.- Podrá disolverse la Asociación además por una o más de las siguientes causas:

- a) Por dejar de cumplir con los fines para los que fue creada;
- b) Por fusión con otra Asociación de la misma clase;
- c) Por disminuir el número de socios, a menos del mínimo exigido por la Ley;
- d) Por una o más de las causas establecidas en la Ley.

Art. 57.- Resuelta la disolución, la Asamblea General nombrará una comisión liquidadora, y una vez establecidos los saldos, éstos se repartirán conforme lo decida la Asamblea General, pudiendo de preferencia, donarse dichos bienes a una institución afín.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 58.- Anualmente, en sesión de aniversario, la Asociación entregará premios y condecoraciones a sus mejores socios, basándose al efecto en las disposiciones que contendrá el Reglamento Interno.

Art. 59.- El emblema de la Asociación, estará constituido por una bandera rectangular blanca, con una figura compuesta por tres engranajes de trapiche distribuidos en similitud con una fábrica original, y dos cañas laterales unidas en la parte baja, y formando hacia arriba dos arcos que envuelven los engranajes.

Art. 60.- El lema de la Organización será "LA UNIDAD ES NUESTRA FRAGUA DE TRIUNFO".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO UNICO.- Una vez aprobado el Estatuto, por parte de las Autoridades correspondientes, la Asamblea General en un plazo no mayor a treinta días, dictará el correspondiente Reglamento Interno.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Abad Duran Pedro Antonio	010331912-5
2	Abad Guerrero Daniel Fernando	010134587-4
3	Abad Ullauri Elvia de los Angeles	010057266-8
4	Aguirre Paredes Angel Oligario	010106148-9
5	Astudillo Ordóñez Alcides Armando	010055076-3
6	Avila Alvarado Flavio Hernán	030020419-5
7	Barros Guerrero Miguel Ernesto	010080783-3
8	Beltrán Fernández Miguel Antonio	010055585-3
9	Durán Narváez Jorge Polivio	010158370-6
10	Figueroa Abad Daniel Olmedo	010055287-6
11	González Páez José Hernán	170010883-8
12	León Alvarez Manuel Mesías	010055805-5
13	Mogovejo Abril Luz Esthela	010255772-5
14	Mogrovejo Abril Duval Enrique	010240548-7



15	Mogrovejo Abril Jamileth de las Mercedes	010216786-3
16	Mogrovejo Abril Manuel Efrén	010209765-6
17	Narváez Durán José Eliberto	010080447-5
18	Ocampo Abad Maria del Carmen	010181035-6
19	Ordóñez Bermeo Miguel Alberto	070128678-3
20	Mogrovejo Abril Homer Eliceo	010170810-5
21	Ortiz Reyes Carlos Alejandro	010055614-1
22	Palacios Serrano Manuel Neptalí	010026520-6
23	Segovia Yunga Jose Elias	010058129-7
24	Segovia Ordóñez Mariana de Jesus	010459195-3
25	Ullauri Oramas Jorge Edison	010055425-2
26	Ullauri Oramas Raul Virgilio	010056403-8
27	Ullauri Oramas Ruth Mercedes	010006708-1
28	Vicuña Abad Santiago Estebán	010301621-8
29	Vintimilla Ochoa Diógenes Segundo	010130222-2
30	Vintimilla Vintimilla Jaime Leonardo	010083980-2
31	Galeano Quishpe María Guadalupe	170991572-0

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

01 NOV. 2005


Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE CAÑICULTORES DEL VALLE DE YUNGUILLA

CAPITULO I CONSTITUCION, DENOMINACION Y DOMICILIO

Art. 1. - En el cantón Sta. Isabel, provincia del Azuay, se constituye La ASOCIACION DE CAÑICULTORES DEL VALLE DE YUNGUILLA, que se registrará por la constitución política de la República, y las Leyes especiales y generales que tengan vinculación con la materia; por el presente Estatuto y los reglamentos que se dictaren.

Art. 2. - La Asociación tiene vida jurídica con sustento en la disposición constante en el título XXIX del libro primero del Código Civil, en el apartado que se relaciona con las Corporaciones; su duración será indefinida, y su responsabilidad frente a terceros, es limitada.

Art. 3. - Los Fines de la Asociación son Incompatibles con la práctica política o religiosa, por lo que no podrá intervenir directa, ni indirectamente en actividades de esta clase, ni obligar a sus socios a la práctica de las mismas.

CAPITULO II DE LOS FINES Y MEDIOS

Art. 4. - Son Fines de la Asociación.

- a. Implementar políticas productiva orientadas a mejorar el rendimiento de los cañadulzales de la Zona.
- b. Capacitar a los socios, para mejorar la productividad de las tierras que tienen cultivos de caña de azúcar en la zona.
- c. Ejecutar programas de producción de derivados, para rescatar y revalorizar el cultivo de la caña de azúcar de la zona.
- d. Conseguir el Mejoramiento Social y Económico de sus miembros, a través de la creación de fuentes de trabajo vinculadas a la producción de derivados de la caña de azúcar.
- e. Defender los derechos de todos los asociados,
- f. Capacitar técnica, profesional y humanamente a sus afiliados.
- g. Mejorar los sistemas de industrialización de la caña de azúcar; y buscar su innovación y diversificación, como elemento básico para la creación de fuentes de trabajo, y mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la región.
- h. Fomentar la Unidad Organizacional entre los socios;
- i. Convertir a los socios en sujetos activos del desarrollo y cambio de la sociedad en general;
- j. Estimular la creatividad y potencial productivo, transformando al socio en empresario competitivo; y,
- k. Mantener y fomentar las relaciones de fraternidad con organizaciones similares del país y del exterior.

Art. 5. - Para el cumplimiento de estos fines, la Asociación recurrirá a los siguientes medios:

- a. Fomentará el espíritu de unión y solidaridad recíproca entre sus asociados;
- b. Procurará el mejoramiento de las condiciones tecnológicas y sanitarias en el proceso de producción de la caña de azúcar en la región.
- c. Implementará adecuados canales de comercialización de los productos y subproductos de los derivados de la caña de azúcar a nivel regional y nacional.
- d. Incorporará alternativas de agro industrialización que permita dar un valor agregado al proceso de producción y transformación de la caña de azúcar
- e. Ejecutará programas de capacitación e intercambio de conocimientos y experiencias con otras personas u organizaciones del país y del exterior dedicadas a actividades similares.
- f. Organizará cursos, seminarios, conferencias u otros eventos similares, con miras al mejoramiento profesional y humano de sus socios;
- g. Estimulará la participación activa de sus afiliados;
- h. Optimará los recursos que provengan de las aportaciones sociales, o de fuentes externas.
- i. Organizará eventos deportivos, artísticos o culturales, que sirvan para el esparcimiento y socialización de sus miembros;
- j. En general realizará cuanta actividad sea menester, en tanto no se opongan a las Leyes de la República, o al presente estatuto.

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS, CLASES, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 6. - Son Socios de la Asociación de cañicultores del valle de Yunguilla:

a.- Los Socios Fundadores de la Institución que hayan suscrito el Acta de Constitución; y

b.- Los Socios Activos, que serán aquellos que en lo posterior soliciten su ingreso por escrito, y sean aprobados por la Asamblea General. Tanto los socios Fundadores como los Socios Activos deberán reunir los siguientes requisitos:

1ro. Ser mayor de edad, y encontrarse en goce de los derechos de ciudadanía.

2ro. Ser cañicultor, dentro del espacio Geográfico del Valle de Yunguilla;

3ro. Cancelar la cuota de ingreso.

Art. 7. - Son Deberes de los Socios.-

a.- Respetar y cumplir el presente estatuto, los Reglamentos y las resoluciones de los Organismos Directivos;

b.- Concurrir puntualmente, y participar activamente en las sesiones de la Asociación,

c.- Aceptar y cumplir obligatoriamente los cargos y comisiones para los que fueren designados;

d.- Pagar oportunamente las cuotas fijadas por los organismos respectivos.

Art. 8. - Son Derechos de los Socios.-

- a.- Elegir y ser elegidos para cualquiera de las dignidades del Directorio;
- b.- Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General;
- c.- Recibir el apoyo y solidaridad de la Asociación cuando se violen sus Derechos por parte de agentes externos;
- d.- Ejercer el legítimo Derecho a la Defensa antes de recibir una sanción de cualquier naturaleza.

Art. 9.- De los Beneficios.- Los socios de la Entidad, gozarán de los siguientes beneficios:

- a.- Recibir una ayuda económica solidaria, en caso de calamidad doméstica,
- b.- Utilizar y disponer de las instalaciones de la Institución, cuando por requerimientos familiares lo necesite; y,
- c.- Obtener créditos del fondo social que llegare a crear la Entidad.

Art. 10. - La Calidad de Socio de pierde:

- a.- Por renuncia presentada por escrito y aceptada por el Directorio;
- b.- Por fallecimiento o ausencia mayor a un año;
- c.- Por suspensión de beneficios, mientras dure la misma,
- d.- Por exclusión; y,
- e.- Por expulsión decidida por mayoría absoluta de la Asamblea general, previo trámite sumario, en el que se haya garantizado el derecho a la defensa.

CAPITULO IV DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS

Art. 11. - La Asociación estará regida por

- a.- La Asamblea General; y
- b.- El Directorio.

Art. 12. - La Asamblea General es el máximo organismo de la Asociación, Está compuesta por todos los Socios en goce de sus derechos, sus resoluciones son de carácter obligatorio para todos los socios, siempre que no sean contrarias a las disposiciones del Estatuto ni las Leyes. Tiene las siguientes atribuciones:

- a.- Aprobar, reformar e interpretar el Estatuto de la Asociación,
- b.- Elegir a los miembros del Directorio, y removerlos cuando existan causales justificadas;
- c.- Aprobar el Plan de Trabajo y el Presupuesto presentados por el Directorio;
- d.- Conocer y pronunciarse sobre el Informe del Directorio;
- e.- Solicitar informes del manejo contable, cuando lo estime conveniente;
- f.- Conocer y resolver sobre la renuncia o excusa presentada por algún miembro del Directorio;
- g.- Decidir en forma inapelable la Expulsión de Un socio.
- h.- Crear Estímulos a los socios destacados, e imponer sanciones según el Reglamento Interno; y,
- i.- Las demás que de acuerdo con la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos le correspondan..

Art. 13. - La Asamblea se reunirá ordinariamente cada mes, y extraordinariamente cuando fuere convocada por el presidente, o a pedido de por lo menos la tercera parte de los socios.

Art. 14.- Las convocatorias a Asambleas Generales Ordinarias, se realizarán mediante comunicados emitidos en una Radioemisoras local, sin perjuicio de que a cada socio se entregue una boleta personal que contendrá: Lugar día y hora de reunión; fecha de emisión de la convocatoria, y la firma del Presidente. Para el caso de las Asambleas Generales Extraordinarias, además de los datos puntualizados, se hará constar el orden del día. Se citará a los socios a Asamblea General, con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas.

Art. 15.- Las resoluciones de Asamblea General, se tomarán por mayoría simple de votos, y con aplicación de votación Ordinaria. Sin embargo si se tratasen de asuntos de trascendental importancia, a criterio del Directorio, podrá exigirse mayoría extraordinaria y votación nominal.

Art. 16 - El Quórum que se requiere para que se pueda instalar en sesión la Asamblea General, será el de un número mayor a la mitad de los Socios, en la primera convocatoria; pero podrá reunirse válidamente con el número de socios presentes en segunda convocatoria, siempre que este particular se lo haga constar en la convocatoria.

Art. 17. - En las sesiones extraordinarias de Asamblea General, se tratarán únicamente los puntos que constan en la convocatoria.

Art. 18. - El Directorio es el organismo ejecutivo permanente de la Asociación, y estará integrado por siete miembros que desempeñarán las siguientes dignidades:

a.- Presidente

b.- Vicepresidente;

c.- Secretario;

d.- Tesorero;

e.- Tres Vocales principales con sus respectivos suplentes.

Art. 19. -Adicionalmente funcionarán en la Entidad cuatro Comisiones permanentes en las áreas de: Educación y Deportes, Asuntos Sociales y culturales, Prensa y Propaganda, y Defensa Jurídica, constituida cada una por tres miembros elegidos por la Asamblea General. De entre ellos, la comisión elegirá a su respectivo Presidente..

Art. 20. - Los miembros del Directorio, serán elegidos por la Asamblea General, para un período de dos años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez para un período similar.

CAPITULO V DE LAS ELECCIONES

Art. 21.- En la segunda semana del mes de Octubre de cada dos años, se convocará a elecciones de Directorio.

Art. 22.- En la tercera semana de Octubre, de cada dos años, se realizarán las elecciones, en sesión de Asamblea General convocada para este único fin.

Art.- 23.- La elección de Directorio, se regirá por el siguiente procedimiento:

Una vez instalada la Asamblea, se procederá a designar dos escrutadores: Uno por la Asamblea, y otro por el Presidente, quienes serán los encargados de recibir los votos, contabilizarlos, y proclamar los resultados.

Art. 24.- Los votos serán consignados en papeletas, y con la modalidad de votación secreta.

Art. 25.- Para ser proclamado triunfador en las elecciones, se requiere el voto favorable de más de la mitad de los asistentes a la Asamblea. De ser necesaria una Segunda Vuelta, se procederá de inmediato a su ejecución, en la misma Asamblea.

Art. 26.- Luego de proclamados los resultados, en el mismo acto, tomará posesión el nuevo Directorio ante el Presidente saliente, o quien haga sus veces, e inmediatamente entrará a desempeñar sus funciones.

Art. 27.- Para ser Directivo, se necesita cumplir los siguientes requisitos:

- a.- Encontrarse en goce de los derechos de ciudadanía,
- b.- No haber sido sancionado con suspensión de derechos,
- c.- No haber sido llamado a juicio plenario dentro de cualquier causa penal; y,
- d.- Tener una permanencia en la Entidad de por lo menos seis meses, con excepción de la Directiva que por primera ocasión se elegirá, al constituirse la Organización..

Art. 28. - Los miembros del Directorio podrán ser removidos de sus funciones por la Asamblea General, si se comprobara luego de trámite sumario haberse cometido una o más de las siguientes infracciones:

- a.- Incapacidad o negligencia manifiesta en el cumplimiento de sus funciones;
- b.- Actos de deslealtad en contra de la Asociación;
- c.- Malversación de fondos de la Entidad.
- d.- Por crear división al interior de la Organización; y,
- e.- Por no presentar informes, cuando fueren requeridos por la Asamblea General.

Art. 29.- Para efectos de proceder a la remoción, previamente la Asamblea General designará una comisión especial que se encargará de investigar sobre los hechos denunciados, y luego elevará el respectivo informe absolutorio o condenatorio. En caso de Informe Condenatorio, la Asamblea General Extraordinaria convocada exclusivamente para este efecto, luego de escuchar a los inculpados, se pronunciará en forma inapelable. Para que se decida la remoción se requerirá siempre el voto favorable de la mayoría absoluta de socios.

Art. 30. - El Directorio sesionará ordinariamente cada mes; y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente, por iniciativa propia, o por pedido de tres de sus miembros por lo menos.

CAPITULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO Y DE SUS MIEMBROS

Art. 31. - Son Atribuciones del Directorio:

- a.- Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General;
- b.- Elaborar el presupuesto anual, y aplicarlo luego de su aprobación por parte de la Asamblea General.
- c.- Presentar por medio del tesorero, el balance general de la gestión económica;

d.- Elaborar el Plan de Trabajo anual, y someterlo a consideración de la Asamblea General, y ejecutarlo luego de que haya merecido la aprobación correspondiente.

e.- Elaborar el Reglamento Interno;

f.- Presentar por medio del Presidente el Informe Anual del Directorio, así como de las diferentes Comisiones;

g.- Designar las Comisiones especiales que considere necesario para la buena marcha de la Entidad.

h.- Estudiar e informar a la Asamblea General, sobre nuevas solicitudes de Ingreso; e,

i.- Todas las demás que fueren necesarias para la buena marcha de la Organización, en tanto no contravengan las disposiciones legales, el Estatuto o el Reglamento Interno.

Art. 32. - Las subrogaciones por falta temporal o definitiva, se basarán en el siguiente orden:

El Vicepresidente subrogará al Presidente. El Vocal de Educación y Deportes al Vicepresidente, y en caso necesario, los demás vocales, asumirán la subrogación en el mismo orden en el que constan en el Art. 16 de este Estatuto.

Art. 33. - Las Resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos; con las excepciones previstas en la Ley, y en el Reglamento Interno.

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

Art. 34. - Son Atribuciones del Presidente:

a.- Ejercer la Representación Legal Judicial y Extrajudicial de la Asociación. Será el primer responsable de la Administración de la misma.

b.- Convocar y Presidir las sesiones de Asamblea General y del Directorio; cuidando que durante el desarrollo de la misma, tengan plena vigencia, el respeto a la opinión ajena, y las expresiones de democracia en general.

c.- Autorizar conjuntamente con el tesorero, todos los gastos presupuestados por la Organización, de conformidad con el Reglamento Interno. El Presidente requerirá de autorización especial en casos necesarios que estarán determinados en el Reglamento Interno;

d.- Suscribir las Comunicaciones oficiales de la Asociación, conjuntamente con el Secretario, firmará las Actas tanto de la Asamblea General, como del Directorio.

e.- Supervisar y coordinar la gestión de los demás miembros del Directorio, así como de las comisiones que se designaren;

f.- Conducir, asesorado por el Asesor jurídico, las gestiones legales y reivindicativas de los asociados;

g.- Dirigir las funciones externas de la Asociación en su relación con la Federación provincial de Artesanos, y demás organizaciones nacionales e internacionales afines; y,

h.- Las demás que le conceda la Ley este Estatuto y el Reglamento Interno.

Art. 35. - Son Funciones del Vicepresidente:

Reemplazar al Presidente en ausencia temporal o definitiva de éste;

Art. 36. - Son Atribuciones del Secretario.

a.- Redactar y firmar con el Presidente las actas de la Asamblea General y del Directorio, así como la correspondencia oficial de la Asociación.

b.- Responsabilizarse por los libros de actas y en general de los archivos de la Asociación;

c.- Citar a sesiones de Asamblea General y del Directorio, con la convocatoria suscrita por el Presidente.

d.- Expedir los certificados que se solicitaren, previa autorización del Presidente;

e.- Llevar en orden alfabético un registro de los socios; y,

f.- Las demás que establezca la Ley, este Estatuto y el Reglamento Interno.

Art.- 37. - Son atribuciones del Tesorero:

a.- Recaudar oportunamente todos los ingresos que le pertenezcan a la Asociación; de acuerdo con el Estatuto, el Reglamento Interno, y las resoluciones de Asamblea General;

b.- Realizar conjuntamente con el Presidente los egresos debidamente aprobados;

c.- Organizar prolijamente la contabilidad de la Institución e informar a los miembros del Directorio, o a la Asamblea General, cuando lo solicitaren;

d.- Elaborar el proyecto de presupuesto para presentarlo al Directorio y Asamblea General, según el caso; y,

e.- Todas las demás atribuciones emanadas del Estatuto, Reglamento Interno, y Resoluciones de la Asamblea General, así como del Directorio.

Art. 38. - Son facultades del Vocal de Educación y Deportes:

a.- Valorar la promoción individual y colectiva de los Asociados, para lo cual presentará a consideración de la Asamblea General, proyectos para la realización de cursos de capacitación profesional, sindical y humana;

b.- Planificar eventos deportivos, tanto a nivel interno de la Asociación, así como de competencia con Organizaciones afines;

c.- Orientar y responsabilizarse de la realización de cursos de titulación artesanal por propios Derechos que podrá ejecutar la Asociación, de conformidad con los mandatos legales; y,

e.- Todas las demás facultades que emanen del Estatuto, Reglamento Interno y Resoluciones de la Asamblea General.

Art. 39. - Son Facultades de la Comisión de Asuntos Sociales y Culturales:

a.- Planificar y coordinar con el Directorio, los diferentes programas internos de la Asociación;

b.- Preparar la recepción y atención a las diferentes autoridades o invitados que participen en Actos de la Entidad; y

c.- Organizar actividades de carácter social que propendan al fortalecimiento de la confraternidad entre los socios; y,

d.- Las demás funciones que emanen del Estatuto, el Reglamento Interno, y las Resoluciones de Asamblea General.

Art. 40. - Son facultades de la Comisión de Prensa y Propaganda:

a.- Informar y concientizar a los socios, sobre los fines de la Organización;

b.- Mantener un medio de información permanente como revistas, periódicos, carteles y otros, con el fin de promocionar las actividades de la Asociación;

c.- Emitir toda la Información necesaria hacia fuera de la Entidad, asumiendo el papel de vocero de la Organización; y,

d.- Las demás funciones emanadas del Estatuto, el Reglamento Interno, y las Resoluciones de Asamblea General.

Art. 41.- Son facultades de la Comisión de Defensa Jurídica:

a.- Asesorar al Presidente en asuntos de carácter legal que comprometan a la Asociación,

b.- Tramitar como responsable directo, el sumario previo a la expulsión de algún socio, en caso de darse esta situación,

- c.- Asumir conjuntamente con el Presidente, la representación jurídica de la Organización, para efectos de conflictos judiciales o extrajudiciales,
- d.- Emitir criterio, cuando se trate de interpretar el Estatuto, o Reglamento Interno; y,
- e.- Las demás contempladas en el Estatuto o en el Reglamento Interno.

CAPITULO VII REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 42.- Con finalidad correctiva, se establecen las siguientes sanciones:

- a.- Amonestación,
- b.- Multa,
- c.- Suspensión de Derechos,
- d.- Exclusión; y,
- e.- Expulsión.

Art. 43.- Son causas que ameritan amonestación escrita:

- a.- Actuación incorrecta en las Asambleas, o en los diferentes actos organizados por la Entidad,
- b.- Falta de diligencia en el cumplimiento ágil de una gestión; y,
- c.- Discutir problemas internos de la Entidad fuera de las oficinas de la misma.

Art. 44.- Son causales que ameritan la imposición de Multa:

- a.- La falta injustificada a sesiones de Directorio, o de Asamblea General,
- b.- La negativa a aceptar comisiones para las que fueren designados por la Asamblea General o el Directorio,
- c.- La falta de presentación de informes de gestiones, cuando ha sido requerido por escrito, por los directivos correspondientes; y,
- d.- La propagación de comentarios o rumores que puedan afectar a otros socios, o a los directivos.

Art.- 45.- Un socio puede hacerse acreedor a la suspensión de derechos por una o más de las siguientes causales:

- a.- Faltar injustificadamente a tres sesiones consecutivas

b.- Expresarse en términos injuriosos contra los demás socios, o los directivos, sea en forma verbal o por escrito,

c.- No cumplir con sus obligaciones sociales, como aportes, cuotas, pago de multas, etc., cuando ha sido requerido por segunda ocasión y por escrito,

Art.- 46.- Un socio puede merecer la Exclusión de la Entidad, por una o más de las siguientes causales:

a.- Cuando, reincida en causales de suspensión,

b.- Si ha faltado en forma consecutiva a cinco sesiones de Asamblea General o del Directorio según el caso.

Art.- 47.- Un socio puede ser expulsado por una o más de las siguientes causas:

1.- Por manifiesta traición a la Asociación;

2.- Por utilizar a la Asociación para beneficio personal o de terceros;

3.- Por desprestigiar la Asociación,

4.- Por malversar fondos de la Entidad,

5.- Por agredir de palabra u obra o los Directivos, por circunstancias que se relacionen directamente con la vida de la Institución.

Art.- 48.- El monto de las multas, así como la duración de las suspensiones, y el trámite que debe seguirse para su aplicación, estarán determinados en el Reglamento Interno.

Art.- 49.- Para la aplicación de las penas de multa y suspensión, es competente el directorio. De sus resoluciones se podrá apelar ante la Asamblea General. Las penas de exclusión y expulsión, sólo podrán ser aplicadas por la Asamblea General, con el voto favorable de la mayoría absoluta. Sus resoluciones son inapelables.

Art.- 50.- Para la aplicación de penas de exclusión y expulsión se deberá formar un expediente de investigación, que estará organizado y dirigido por el vocal de defensa jurídica. Dentro de este expediente, obligatoriamente constarán los documentos y las declaraciones que en ejercicio de su defensa, presente el socio inculcado. Si no se ha hecho uso del derecho a la defensa, podrá resolverse el trámite en rebeldía; no obstante deberá constar dentro del referido expediente, la razón de haberse citado legalmente al socio, con los cargos con los que se encuentra procesado. Si no se concediera el derecho a la defensa al inculcado, las resoluciones que se adopten serán nulas.

CAPITULO VIII REGIMEN ECONOMICO

Art.- 51.- Los fondos y bienes de la Asociación son los siguientes:

- a.- Los bienes muebles e inmuebles, adquiridos a base de cualquier título;
- b.- Las cuotas de ingreso, las cuotas ordinarias, y las extraordinarias; y,
- c.- Las donaciones y legados que reciba la entidad, y que hayan sido aceptadas por el Directorio, previo beneficio de inventario.

Art.- 52.- La administración de los bienes corresponde al Directorio en general, y al Presidente en particular. En forma obligatoria, se deberá hacer constar en el presupuesto, rubros especiales para pagos de arriendo, cuotas para las organizaciones de integración artesanal, provinciales o nacionales, así como para fondo de mortuoria.

Art.- 53.- Las cuotas o aportes, tendrán el siguiente valor:

- a.- Cuota de ingreso: Veinte Dólares
- b.- Cuota mensual ordinaria: un dólar.

Las cuotas extraordinarias serán fijadas por el Directorio, en atención a la circunstancia que motiva el egreso.

Las cancelaciones de los diferentes tipos de aportes deberán hacerse de contado y en efectivo, en un plazo no mayor de ocho días contados a partir de la fecha en que se los ha fijado, con excepción de las extraordinarias, que deberán pagarse de conformidad con el monto y la urgencia del caso. El Directorio, tiene autorización para fijar los montos dividiendo y plazos, los que serán de manera obligatoria, aprobados por la Asamblea General, previo a su aplicación.

Art.- 54.- Las cuotas de ingreso, incrementarán el Fondo Social de la Entidad, y por lo tanto su patrimonio. Las cuotas ordinarias, servirán para cancelar valores de arriendo, viáticos, comisiones, aportes a Entidades de Integración, y finalmente para capacitación de los socios. Las cuotas extraordinarias, servirán para solventar la adquisición o pago del servicio que las motivó

CAPITULO IX DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

Art. 55. - La Asociación podrá disolverse por resolución tomada en Asamblea General, convocada exclusivamente para este fin, y siempre que exista el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de socios de la Entidad.

Art. 56. - Podrá disolverse la Asociación además por una o más de las siguientes causas:

- a.- Por dejar de cumplir con los fines para los que fue creada;
- b.- Por fusión con otra entidad de la misma clase;

c.- Por disminuir el número de socios, a menos del mínimo exigido por la Ley;

d.- Por una o más de las causas establecidas en la Ley.

Art.- 57. - Resuelta la disolución, la Asamblea General nombrará una comisión liquidadora, y una vez establecidos los saldos, éstos se repartirán conforme lo decida la Asamblea General, pudiendo de preferencia, donarse dichos bienes a una institución afín.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 58.- Anualmente, en sesión de aniversario, la Asociación entregará premios y condecoraciones a sus mejores socios, basándose al efecto en las disposiciones que contendrá el Reglamento Interno.

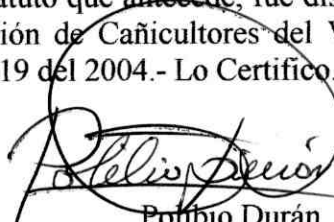
Art. 59.- El emblema de la Asociación, estará constituido por una bandera rectangular blanca, con una figura compuesta por tres engranajes de trapiche distribuidos en similitud con una fábrica original, y dos cañas laterales unidas en la parte baja, y formando hacia arriba dos arcos que envuelven los engranajes.

Art. 60.- El lema de la Organización será “La unidad es nuestra fragua de triunfo”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. Único.- Una vez aprobado el Estatuto, por parte de las Autoridades correspondientes, la Asamblea General en un plazo no mayor a treinta días, dictará el correspondiente Reglamento Interno.

CERTIFICO.- Que el Estatuto que antecede, fue discutido y aprobado por la Asamblea General de la Preasociación de Cañicultores del Valle de Yunguilla, en sesiones de Mayo 13, Junio 5 y Junio 19 del 2004.- Lo Certifico.



Polbio Durán
SECRETARIO